CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (16 de junio de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 718

FECHA	**20 DE JUNIO DE 2023**
PROCESO	**DIVORCIO**
DEMANDANTE	**LUIS ALEJANDRO RIVERA SEVILLANO**
DEMANDADO	**NANCY CASTILLO MURCIA**
RADICADO	**86568-31-84-001-2023-00125-00**

Por auto Interlocutorio N° 642 calendado 02 de junio de 2023, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días para tal fin al tenor de lo normado en el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma en estados del 06 de junio de 2023, por lo cual el término de subsanación fenecía el 14 de junio del hogaño, ante lo cual la parte actora allegó el escrito de subsanación.

Sin embargo, una vez examinado el escrito presentado por la parte actora se avizora que no subsanó en debida forma, por las siguientes razones, si bien limitó las causales a los numerales 1, 2,3 y 8 del Art 154, frente a las causales 1, 2 y 3 no especificó en los hechos los fundamentos facticos que las configuran como se solicitó en el auto inadmisorio, aunado a ello, no allegó prueba sumaria de haber solicitado el registro civil de nacimiento de la parte demandada, limitándose a solicitarlo de oficio, sin que se cumpliera con la carga del artículo 173 del CGP.

Por lo tanto, se dará aplicación a lo estipulado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma por haberse presentado de manera virtual.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de Divorcio, Instaurada por el señor **LUIS ALEJANDRO RIVERA SEVILLANO**, mediante apoderada judicial, contra la señora **NANCY CASTILLO MURCIA**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: En firme ese auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias con los respectivos registros en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129b57822b9319d67ce36e766a492ac0b322698a76eed5f2906d96e13c92f79a**
Documento generado en 20/06/2023 11:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica